



AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MÁLAGA)  
Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F. P-2900700-B

EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL  
C.P. 29130  
TELF. 952 41 71 50  
FAX 95 241 33 36

Expte. 2022-PS-00023

**ANUNCIO**

**Por medio de la presente se comunica, para general conocimiento, que por la Alcaldía-Presidencia, se ha dictado Decreto número 7438, de 22 de diciembre de 2023, del siguiente tenor literal:**

**“DECRETO DE ALCALDÍA**

Mediante Decreto de Alcaldía número 4855, de 31 de agosto de 2022, fueron aprobadas la convocatoria y las bases que rigen el proceso selectivo para la provisión de 5 plazas de operarios/as de pintura.

Por Decreto de Alcaldía número 2289, de 2 de mayo de 2023, fue aprobado el listado definitivo de admitidos y excluidos, identificándose (con nombres y apellidos) los miembros del tribunal calificador, si bien, dado los escritos de abstención presentados por alguno de los nombrados, por Decreto de Alcaldía n.º 3793, de 28 de junio de 2023, se procedió a modificar los cargos inicialmente nombrados, dándose en ambos casos la publicidad legalmente establecida para dichos actos administrativos.

Ante las manifestaciones realizadas por Dª Carolina Burgos Gil, en diferentes escritos, acerca de la presunta concurrencia de causa de abstención “por amistad íntima” de un miembro del Tribunal de Selección del meritado proceso selectivos con una opositora, y la acusación de darle a conocer la prueba práctica, con carácter previo, a su realización, por providencia de Alcaldía de 28 de noviembre de 2023, se acordó el inicio del procedimiento para la resolución de un recurso de alzada interpuesto por la Sra. Burgos Gil, así como, entre otros, el siguiente acuerdo:

“... ”

**QUINTO.-** *Notificar la presente resolución a la recurrente, indicándole que, en el caso de que en el presente recurso esté intentando la tramitación de incidente de recusación **deberá**, en aplicación del artículo 68 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, **subsanan su solicitud** identificando el/la miembro del Tribunal que considera estar incurso en el mismo, **concediéndole un plazo de 10 días hábiles al efecto**, haciéndole constar que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.*

“... ”

La citada providencia fue notificada a Dña. Carolina Burgos Gil el 29 de noviembre de 2023, resultando que la interesada presenta, dentro del plazo concedido al efecto, escrito de “subsanción” de fecha 13 de diciembre de 2023 (n.º de orden 24537), , indicando que solicita la recusación del vocal del Tribunal, D. Juan Luis Rueda Fernández, aportando, junto con su escrito, diferente documentación gráfica; y amplía la recusación a todos los miembros del Tribunal, sin especificar causa de abstención alguna respecto a estos últimos.

Con fecha de 14 de diciembre se dicta providencia por Alcaldía dando traslado de la documentación presentada a los diferentes miembros del Tribunal, requiriéndole para que se

CSV: 07E70020531500L8S9A7U4G0D1

070020543C00G9L0L2X4Q3N7

CVE: 07E70020531500L8S9A7U4G0D1 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	EXPEDIENTE:: 2022PS-00023
	JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 26/12/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 26/12/2023 12:00:37	Fecha: 12/08/2022 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL



CVE: 07E70020543C00G9L0L2X4Q3N7 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	EXPEDIENTE:: 2022PS-00023
	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 26/12/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 26/12/2023 12:56:53 FÍLESE EN EL TABLÓN DE ANUNCIOS.	Fecha: 12/08/2022 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL





AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F. P-2900700-B

pronuncien en el plazo de un día desde la notificación del citado acto, recibándose por parte de cada uno de los integrantes del Tribunal, con fecha de 15 de diciembre escritos firmados individualmente por aquéllos en los que se niega estar incurso en causa alguna de abstención de forma genérica porque la recusante no determina la causa de las previstas en el art. 23 de la Ley 40/2015 les afecta, salvo respecto a uno de los vocales que identifica, siendo la causa indicada la de amistad íntima de él y de su cónyuge con una de las interesadas concurrentes en el proceso.

Sobre la base de los antecedentes expuestos, hay que tener en cuenta los siguientes  
**FUNDAMENTOS DE DERECHOS.**

**PRIMERO: FINALIDAD LEGAL DE LA RECUSACIÓN.**

El art. 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, por la que se aprueba la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, reconoce el deber de autoridades y funcionarios de abstenerse de intervenir en el correspondiente expediente cuando concurra alguna de las causas tasadas en su apartado segundo. No obstante en el caso de no hacerlo, en el art. 24 se reconoce el derecho de los interesados a recusar a aquéllos si consideran que concurren dichos motivos de abstención, conforme a la tramitación del procedimiento sumario previsto en dicho precepto, y cuyo tenor literal es el siguiente:

*“Artículo 24. Recusación.*

- 1. En los casos previstos en el artículo anterior, podrá promoverse recusación por los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.*
- 2. La recusación se planteará por escrito en el que se expresará la causa o causas en que se funda.*
- 3. En el día siguiente el recusado manifestará a su inmediato superior si se da o no en él la causa alegada. En el primer caso, si el superior aprecia la concurrencia de la causa de recusación, acordará su sustitución acto seguido.*
- 4. Si el recusado niega la causa de recusación, el superior resolverá en el plazo de tres días, previos los informes y comprobaciones que considere oportunos*
- 5. Contra las resoluciones adoptadas en esta materia no cabrá recurso, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer el recurso que proceda contra el acto que ponga fin al procedimiento.”*

La abstención y la recusación no son sino mecanismos de garantía de la objetividad que debe presidir el funcionamiento de la Administración Pública. Sirven para apartar a las autoridades, funcionarios y, en general, al personal al servicio de las Administraciones Públicas del conocimiento y resolución de asuntos en los que puedan tener interés personal, ya sea por razón de las personas afectadas por los mismos o por el contenido de aquellos, obligando a quienes hayan de intervenir —concurriendo circunstancias que puedan comprometer su imparcialidad, en interés propio o ajeno— a inhibirse en la tramitación y resolución de tales asuntos (Sentencia 431/2018 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 7.ª, de 15 de junio de 2018, Rec. 1417/2017).

**SEGUNDO: MOMENTO PARA PLANTEAR LA RECUSACIÓN.**

CVE: 07E70020531500L8S9A7U4G0D1 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	EXPEDIENTE:: 2022PS-00023
	JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 26/12/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 26/12/2023 12:00:37	Fecha: 12/08/2022 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL



CVE: 07E70020543C00G9L0L2X4Q3N7 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	EXPEDIENTE:: 2022PS-00023
	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 26/12/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 26/12/2023 12:56:53 FLIJESE EN EL TABLÓN DE ANUNCIOS.	Fecha: 12/08/2022 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL





AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F. P-2900700-B

EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL  
C.P. 29130  
TELF. 952 41 71 50  
FAX 95 241 33 36

Si bien el art. 24 de la Ley 40/2015, dispone que la recusación se podrá plantear en cualquier momento, como se ha indicado por los Tribunales, la recusación se ha de formalizar **“tan pronto como se tenga conocimiento de la causa en que se funde”** (Sentencia de 18 de febrero de 2016, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Granada, rec. 72/2011). En el presente caso, si bien la composición del Tribunal se acordó por Decreto de Alcaldía número 2289, de 2 de mayo de 2023, publicado, además de en el Tablón de Edictos, **en el BOP de Málaga nº 111, de 13 de Junio de 2023**, a consecuencia de los escritos de abstenciones, presentados por diferentes miembros del Tribunal nombrado, se tuvo que proceder a modificar la composición de aquél por Decreto de Alcaldía n.º3793, de 28 de junio de 2023, que además de la publicación edictal fue **publicado en el BOP de Málaga n.º 125. Suplemento, de 3 de julio de 2023**). Es desde esta fecha desde que la interesada conoce la composición del Tribunal, y por ende la identidad de los empleados que formando parte de aquél pueden ser recusados, sin embargo no presenta recusación alguno en dicho momento, ni interpuso recurso de reposición alguno contra dichos Decretos, pese a que en el anuncio se puso de manifiesto podían interponer dicho recurso, si así procediere, en el plazo de un mes desde dichas publicaciones por tratarse de actos de trámite cualificado

El 6 de julio de 2023 se celebró la primera prueba, tipo test, de la fase de oposición del presente proceso selectivo, obteniendo la interesada recusante una puntuación de 27 puntos, mientras que la persona “presuntamente amiga íntima” de un miembro del Tribunal obtuvo 23 puntos, según consta publicado en el propio Portal de Transparencia, y Tablón de edictos. Con fecha de 3 de agosto la interesada recusante presenta escrito de entrada n.º 1618 de 3 de agosto de 2023 impugnando una pregunta del examen tipo test, pidiendo copia de su examen. Con fecha de 28 de agosto, la Sra Burgos Gil, reitera las mismas peticiones formuladas en el escrito anterior. **En ninguno de los dos escritos presentados formula recusación.**

El 19 de septiembre de 2023 se realizó la segunda prueba de la fase de oposición, examen práctico, cuyos resultados fueron publicados el 25 de septiembre, resultando que la recusante obtuvo una calificación de 10 puntos, no superando, en consecuencia, esta prueba (al exigirse un mínimo de 15 puntos para aprobar y no quedar excluido del proceso selectivo). La recusante interpuso escrito de alegaciones, el 28 de septiembre de 2023, solicitando la revisión de su examen, al estar disconforme con la citada puntuación, reiterando las mismas alegaciones el **25 de octubre**, en el que, por primera vez, tras solicitar copia del video de su examen práctico, **indica que existe amistad íntima entre una de las aspirantes y un miembro del Tribunal y su pareja, sin identificar a ninguno de ellos**, incorporando, como única prueba, una foto de cuatro señoras (sin identificar a ninguna), que, según afirma, figura publicada en las redes sociales, y en dicha imagen se encuentra la pareja de un miembro del Tribunal, y una opositora (aunque en realidad en la foto habría más de una opositora), que sería la presuntamente “aventajada”, y sus propias manifestaciones, y el testimonio de otras opositoras, que tampoco identifica.

El 2 de noviembre de 2023, el Tribunal de selección, tras volver a visionar el video de la prueba práctica de la Sra. Burgos Gil, motiva la puntuación otorgada, enunciado los fallos concretos en que ha incurrido, y que ella misma puede comprobar a través del visionado del video remitido, ratificándose el Tribunal en la puntuación otorgada. Respecto a las manifestaciones vertidas sobre la concurrencia de causa de abstención en un Tribunal, según consta en el acta de dicha sesión del Tribunal, tomó la palabra la Sra. Secretaria de aquél, que,

3

CSV: 07E70020531500L8S9A7U4G0D1

070020543C00G9L0L2X4Q3N7

 <p>CVE: 07E70020531500L8S9A7U4G0D1 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	EXPEDIENTE:: 2022PS-00023
	<p>JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 26/12/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 26/12/2023 12:00:37</p>	<p>Fecha: 12/08/2022 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL</p>



 <p>CVE: 07E70020543C00G9L0L2X4Q3N7 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	EXPEDIENTE:: 2022PS-00023
	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 26/12/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 26/12/2023 12:56:53</p>	<p>Fecha: 12/08/2022 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL</p>

FLIJESE EN EL TABLÓN DE ANUNCIOS.





AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F. P-2900700-B

también lo es de la Corporación y puso de manifiesto una serie de aclaraciones del siguiente tenor literal:

“ 1) La alegante mantiene que concurre, en uno de los miembros del Tribunal, la causa de abstención prevista en el art. 23.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, relativa a la existencia de amistad íntima entre aquél y una opositora, si bien no identifica ni a uno ni a otra, lo cuál es necesario, en su caso, para poder dar trámite el incidente de recusación previsto en el art. 24 del citado texto normativo, que se puede promover, en cualquier momento del procedimiento de selección por los interesados, para que previa audiencia del recusado, resuelva el Sr. Alcalde lo que proceda.

2) La carga de la prueba sobre la concurrencia de las causas de recusación, debe correr a cargo de quien la invoca (en este caso, la Sra. Burgos), según se ha recogido claramente sentencias como la del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 21 de febrero de 2017, (rec. 499/2015), sin que se pueda olvidar que no basta con una presunción carente de prueba, sino que la afirmación de concurrencia de causa de abstención debe ir acompañado de un cuerpo objetivo de panorama indiciario sólido de la amistad íntima.

3) Existen pronunciamientos judiciales acerca la amistad íntima y las redes sociales. Así se podría indicar la Sentencia 271/2017, de 15 de noviembre 2017, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 1 de Vigo (Proc. 234/2017), en la que se afirma que el compartir red social entre miembro de Tribunal calificador de oposiciones y aspirante, se alza en prueba de la amistad íntima. En este mismo sentido, la sala de lo civil del Tribunal Supremo mediante la sentencia 633/2015, de 13 de noviembre de 2015, afirmó que en principio, compartir una red social o lazos profesionales, académicos o deportivos no presupone amistad íntima.

4) La “amistad íntima” ha sido jurisprudencialmente interpretada en términos restrictivos. El legislador administrativo ha optado por considerar que la “amistad íntima» es un concepto jurídico indeterminado, esto es, que en cada caso deberá probarse la existencia del lazo de relación, sus dimensiones y sentimiento o emociones subyacentes.

En base a lo expuesto, la Secretaria que suscribe, manifestó que tales circunstancias debían comunicarse a la alegante, para, si así lo considera inste el procedimiento de recusación, en los términos expuestos. Sin perjuicio de lo anterior, preguntó a todos los miembros del Tribunal si concurre en ellos alguna de las causas de abstención previstas en el art. 23 de la Ley 40/2015, contestando todos y cada uno de ellos en sentido negativo, y así se deja constancia de dicha declaración, a los efectos que procedan.”, resultando el segundo de los acuerdos del Tribunal de selección adoptados en dicha sesión, el siguiente:

“**SEGUNDO.-** Poner de manifiesto a Dña. Carolina Burgos Gil que, de así considerarlo, solicite la tramitación del incidente de recusación, en los términos expuestos en la parte expositiva”.

Con fecha 8 de noviembre de 2023 se procedió a la publicación de los acuerdos adoptados por el Tribunal en la citada sesión de 2 de noviembre, prosiguiendo el proceso selectivo, según sus propias bases. Así, una vez finalizada la fase de oposición el Tribunal procedió, en sesión de 3 de noviembre de 2023, a valorar los méritos presentados por los/as

CVE: 07E70020531500L8S9A7U4G0D1 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	EXPEDIENTE:: 2022PS-00023 Fecha: 12/08/2022 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
	JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 26/12/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 26/12/2023 12:00:37	



CVE: 07E70020543C00G9L0L2X4Q3N7 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	EXPEDIENTE:: 2022PS-00023 Fecha: 12/08/2022 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 26/12/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 26/12/2023 12:56:53 FLIJESE EN EL TABLÓN DE ANUNCIOS.	





AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F. P-2900700-B

aspirantes que han superado dicha fase, acordándose el 20 de noviembre de 2023 la resolución de las alegaciones presentadas a la fase de concurso y procediendo, el Tribunal de Selección a formular propuesta de contratación de los 5 aspirantes con mayor puntuación en el proceso selectivo, publicándose dichos acuerdos el 21 de noviembre de 2023.

Con fecha 24 de noviembre de 2023 Dña. Carolina Burgos Gil presenta escrito, registrado de entrada con el número 23489, en el que interpone recurso de alzada ante los acuerdos adoptados por el Tribunal de selección, en sesión de 2 de noviembre de 2023. En dicho escrito no se solicita la suspensión del acto recurrido, si bien, sin cumplir todos los requisitos legales para iniciar el trámite de recusación contra ese miembro del Tribunal en quién presuntamente concurre causa de abstención, pese a que ya se le habían comunicado cuáles eran, por el propio Tribunal, en su sesión de 2 de noviembre, como se apuntó.

En este marco temporal, que ha quedado expuesto, es importante traer a colación una exigencia recogida en numerosas resoluciones judiciales como la Sentencia 922/2008 de 23 de julio de 2008, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Sevilla, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 1ª, Rec. 2218/2003, en la que se indica textualmente:

“...si bien no existe plazo alguno para formular dicha recusación, lo cierto es que no cabe plantear la recusación de un miembro de un tribunal calificador cuando éste ya ha dictado un acto administrativo contrario a las pretensiones de quien formula la recusación, siempre que esta causa de recusación no fuese posteriormente conocida por el que la ejerce.”

En este mismo sentido se pronuncia el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Granada, en Sentencia de 18 de febrero de 2016; rec. 72/2011, y el propio Tribunal Supremo en numerosas Sentencias, pudiendo destacarse, por indicar una, la Sentencia 1307/2019 del Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 6.ª, de 3 Oct. 2019, Rec. 52/2018.

En base a todo lo expuesto queda patente que la recusante, no realiza manifestación alguna sobre la concurrencia de una presunta causa de abstención cuando conoce la composición del Tribunal y la identidad de los/las opositores/as, sino cuatro meses después, y lo pone de manifiesto, por primera vez, cuando ha quedado excluida del proceso selectivo, y por tanto, conforme a la jurisprudencia cuando ya no procedería plantear recusación alguna. Es entonces cuando considera que ese miembro del Tribunal (que no identifica) favorece a su “presunta amiga íntima” y le dice en qué iba a consistir el examen, de ahí su buena puntuación. Sin embargo nada dice respecto al primer examen en el que la recusante obtiene 27 puntos, y la “presunta amiga íntima” 23. Y ello pese, a que, se insiste, la jurisprudencia precisa que el derecho de recusar no supone que se puede invocar en el momento en que interesa al recusante, sino desde “el momento en que tiene conocimiento de la causa de recusación” (Sentencia 1307/2019 del Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 6.ª, de 3 Oct. 2019, Rec. 52/2018).

No obstante lo anterior, dada la gravedad de los hechos que se están denunciando, esta Alcaldía decidió tramitar el presente incidente de recusación, concediéndole, a Dª Carolina Burgos Gil, trámite de subsanación y de aportación de la prueba que considerara necesaria para que se pueda instruir y resolver al respecto, en tanto que es a ella a la que le corresponde la



CVE: 07E70020531500L8S9A7U4G0D1	<b>FIRMANTE - FECHA</b> JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 26/12/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 26/12/2023 12:00:37	EXPEDIENTE:: 2022PS-00023 Fecha: 12/08/2022 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
---------------------------------	--	--



CVE: 07E70020543C00G9L0L2X4Q3N7	<b>FIRMANTE - FECHA</b> MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 26/12/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 26/12/2023 12:56:53 <small>FLIJESE EN EL TABLÓN DE ANUNCIOS.</small>	EXPEDIENTE:: 2022PS-00023 Fecha: 12/08/2022 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
---------------------------------	--	--





AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F. P-20000700-R

carga de la prueba, como determina el art. 1214 del Código Civil (STSJ Madrid de 21 de febrero de 2017, rec. 499/2015).

EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL  
C.P. 29130  
TELF. 952 41 71 50  
FAX 95 241 33 36

**TERCERO: CAUSAS TASADAS DE ABSTENCIÓN.**

Conforme al art. 24 de la Ley 40/2015, sólo se puede recusar por la concurrencia efectiva de las causas tasadas de abstención previstas en el art. 23 de la Ley 40/2015, exigiendo el apartado segundo de dicho precepto que en el escrito de recusación se ha de expresar la causa o causas en que se funde.

Como se apuntó, D<sup>a</sup> Carolina Burgos, considera que concurre causa de abstención por amistad íntima entre un vocal del Tribunal que identifica (D. Juan Luis Rueda Fernández), y su pareja, “por amistad íntima” con una opositora, y para probar dicha concurrencia presenta distintas fotografías publicadas en redes en la que se puede visionar al Sr. Rueda, con su pareja, y en otras, la pareja con la opositora (D<sup>a</sup> Noelia Pérez) en distintas situaciones de ocio, si bien, en ninguna imagen aparece el miembro del Tribunal con la opositora. Hay que dejar claro que la causa de abstención prevista en el art. 23.2.c) de la Ley 40/2015, es la de “amistad íntima o enemistad manifiesta” entre el miembro del Tribunal y la opositora, no entre ésta y la pareja de aquél, por cuanto no todas las parejas comparten las mismas amistades, ni el mismo nivel de amistad, sobre todo en pueblos en los que casi todo el mundo se conoce al ser más reducido los círculos en los que se mueven, si bien el que se conozca a una persona, no significa que tenga con ella una amistad de tal nivel que se la pueda calificar de “íntima”.

Respecto a la prueba indiciaria aportada de amistad, por la recusante, entre la pareja del vocal y varias opositoras que aparecen en alguna foto (aunque la recusante la centra en una) , hay que recordar que el TS se pronuncia *en contra de posiciones que, por encima o al margen de las concretas causas de abstención, defienden la existencia de una causa supralegal de abstención que entra en juego ante cualquier circunstancia que, no siendo reconducible a las causas tipificadas en la Ley, aun así comprometa la imparcialidad del Juez, o miembro del Tribunal, cuya abstención o recusación se postula*. Tal planteamiento es inasumible, y así lo ha declarado una doctrina jurisprudencial constante y sin fisuras de las distintas Salas del Tribunal Supremo. A título de muestra, el ATS, Sala 1.<sup>a</sup>, de 21 de septiembre de 2016, rec. 455/2014, recuerda que *“la recusación ha de fundarse en causas tasadas e interpretadas restrictivamente sin posibilidad de aplicaciones extensivas o analógicas”* (STC 60/2008, 26 de mayo).

La enumeración de las causas de abstención, referida a los casos en los que la imparcialidad resulta comprometida, no puede ser susceptible, lógicamente, de una interpretación que suponga la creación de causas inexistentes, al tratarse de una materia que afecta a la propia seguridad jurídica. Así el ATS de 25 de febrero de 2015, nº 1/2015 explica que razones de seguridad jurídica imponen la necesidad de limitar las recusaciones a las causas legalmente establecidas en la ley, **sin que quepa admitir una recusación sin causa**”. Esta línea jurisprudencial es recogida a todos los niveles, pudiendo citarse al respecto la Sentencia 556/2019 del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 2.<sup>a</sup>, de 28 de junio de 2019, Rec. 331/2016; o la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 7.<sup>a</sup>, de 11 de febrero de 2003, Rec. 34/2000.

CSV: 07E70020531500L8S9A7U4G0D1

070020543C00G9L0L2X4Q3N7

CVE: 07E70020531500L8S9A7U4G0D1 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	EXPEDIENTE:: 2022PS-00023
	JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 26/12/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 26/12/2023 12:00:37	Fecha: 12/08/2022 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL



CVE: 07E70020543C00G9L0L2X4Q3N7 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	EXPEDIENTE:: 2022PS-00023
	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 26/12/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 26/12/2023 12:56:53	Fecha: 12/08/2022 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL



FLIJESE EN EL TABLÓN DE ANUNCIOS.





AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F. P-20007000-R

EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL  
C.P. 29130  
TELF. 952 41 71 50  
FAX 95 241 33 36

Y ésto último resulta en el presente caso de especial relevancia, por cuanto la afirmación de la recusación del resto del Tribunal (además de al vocal y cónyuge identificados, y al Presidente del Tribunal, D. Rafael Cortés González, por causa de “amistad íntima” con algún opositor) se ha alegado sin fundar en causa alguna, pese a que se le ha apercibido, de que toda recusación ha de hacerse en legal forma, en dos ocasiones (una por el propio Tribunal, y otra por esta Alcaldía) no procediendo, por tanto, conceder un nuevo trámite de subsanación, sobre todo cuando no presenta prueba alguna en la que fundar dicha **recusación, que está realizando, por primera vez, en el escrito de subsanación, esto es, seis meses después de que conociera la composición de los miembros del Tribunal y la de los opositores, y una vez finalizado el proceso selectivo por el Tribunal,** y sobre todo si se tiene en cuenta que la recusante, **al ocupar interinamente una de las plazas objeto de estabilización puede tener interés personal en retrasar la finalización del proceso y toma de posesión de los seleccionados, pues ello conllevaría la finalización de su contrato.** Es por lo expuesto por lo que se ha de declarar la inadmisión a trámite de dicha pretensión de recusación respecto al resto del Tribunal por no haberse formulado en legal forma, por no fundarse en causa alguna, ni, por ende, presentar el más mínimo indicio o prueba, en la que apoyar la concurrencia de alguna causa de abstención, que pudiera conducir a que aquéllos sean retirados de un proceso ya ultimado desde el punto de vista de su actuación.

No obstante lo anterior, y según obra en el expediente, la totalidad de los miembros del Tribunal en dos ocasiones ya han expresado que no concurre en ellos causa alguna de abstención.

En base a lo expuesto el incidente de recusación planteado quedaría reducido a comprobar si ha existido causa de abstención, por “amistad íntima”, entre el vocal del Tribunal, D. Juan Luís Rueda Fernández D. Juan Luís Rueda Fernández y, la opositora, Dª Noelia Pérez Jiménez; y si existe esa misma causa entre D. Rafael Cortés González con un opositor que es trabajador de pintura (vial) y su hermano (Antonio Jesús y Francisco Domínguez Benitez).

**CUARTO: PRUEBA DE LA CONCURRENCIA DE LA CAUSA DE ABSTENCIÓN.**

Es doctrina legal y jurisprudencial asentada el que es la recurrente (en este caso la Sra. Burgos) la que tiene la carga de alegar debidamente la concurrencia de circunstancias determinantes de abstención, así como la de probar las mismas (Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Sevilla, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 3ª, Sentencia 289/2014 de 11 Mar. 2014, Rec. 214/2012).

Analizadas las pruebas sobre las que fundamenta sus alegaciones la recusante son:  
- respecto a la concurrencia de la causa de abstención de “amistad íntima” en D. Juan Luís Rueda Fernández y, la opositora, Dª Noelia Pérez Jiménez, lo único en lo que funda su alegación es en unas fotos de ésta con la pareja de aquél, en la que en ninguna aparece el Sr. Rueda, y a sus propias declaraciones, en tanto que pese a que afirmó en el primer escrito en el que lo alegó que podría haber muchas testificales, no ha aportado la identificación de ningún testigo, ni declaración al margen de las propias.

CVE: 07E70020531500L8S9A7U4G0D1 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	EXPEDIENTE:: 2022PS-00023
	JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 26/12/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 26/12/2023 12:00:37	Fecha: 12/08/2022 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL



CVE: 07E70020543C00G9L0L2X4Q3N7 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	EXPEDIENTE:: 2022PS-00023
	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 26/12/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 26/12/2023 12:56:53 FLIASE EN EL TABLÓN DE ANUNCIOS.	Fecha: 12/08/2022 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL





AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F. P-20007000-R

EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL  
C.P. 29130  
TELF. 952 41 71 50  
FAX 95 241 33 36

- respecto a la concurrencia de la causa de abstención de “amistad íntima” en D. Rafael Cortés González con un opositor que es trabajador de pintura (vial) y su hermano (Antonio Jesús y Francisco Domínguez Benitez). Lo único que aporta son sus propias declaraciones y la alegación de que uno de los hermanos es trabajador del departamento de pintura, cuando la propia recusante, está prestando servicios, de forma interina como operaria pintora en este Consistorio.

Las irregularidades que recoge en su escrito son: que no se pidió el D.N.I, cuando se pidió a la entrada, según manifestación del Tribunal; que le sonó el teléfono a un opositor en diversas ocasiones, y que incluso en una ocasión “cogió” pese a las instrucciones dadas, y sin embargo no fue expulsado, aunque después reconoce que gracias a que dicho opositor suspendió la prueba; que un opositor preguntó al Presidente cómo hacer cuando quisiera cambiar la letra marcada en una pregunta y no sólo se lo explicó, sino que permaneció a su lado, lo que conllevaría luego a considerarse marca para identificarlo, cuando la forma de proceder consta en las instrucciones publicadas, y, a buen seguro, son muchos los exámenes que actuarán conforme a dichas instrucciones; que, tras la resolución de las alegaciones formuladas, el Tribunal anula la pregunta 6, por cuanto, como la propia alegante admite, aquélla está mal formulada, y se vuelve a corregir todos los exámenes, resultando beneficiado el “presunto amigo” del Presidente del Tribunal que le permitió subir su puntuación de 29 a 30 puntos, sin que dicha circunstancia fuese alegada con anterioridad, por cuanto no consta en sus escritos de alegación, según resulta de las actas del Tribunal, debiendo haberlo hecho. Por lo que se refiere a la prueba práctica, la afirmación de que D<sup>a</sup> Noelia Pérez conocía el contenido de aquélla con anterioridad, no ha aportado prueba alguna, salvo sus propias declaraciones.

En este marco, es importante dejar constancia que, según la doctrina del TC, **no basta con que las dudas o sospechas sobre la imparcialidad de un Tribunal surjan en la mente de la parte que las pone de manifiesto**, sino que lo determinante y decisivo es lo siguiente: (a) que las razones para dudar de la imparcialidad del Tribunal, por un lado, queden exteriorizadas y apoyadas en datos objetivos; y (b) por otro, alcancen una consistencia tal que permita afirmar que se hallan objetiva y legítimamente justificadas. El anteriormente citado ATC 26/2007 de 5 de febrero, indica al respecto:

*“En cualquier caso, desde la óptica constitucional, para que en garantía de la imparcialidad un Juez (y por ende miembro de un Tribunal) pueda ser apartado del conocimiento de un asunto concreto es siempre preciso que existan dudas objetivamente justificadas; es decir, exteriorizadas y apoyadas en datos objetivos que hagan posible afirmar fundadamente que el Juez va a utilizar como criterio de juicio consideraciones ajenas al Ordenamiento jurídico. Ha de recordarse que, aun cuando en este ámbito las apariencias son muy importantes, porque lo que está en juego es la confianza que los Tribunales deben inspirar a los ciudadanos en una sociedad democrática, no basta con que tales dudas o sospechas sobre su imparcialidad surjan en la mente de quien recusa, sino que es preciso determinar caso a caso si las mismas alcanzan una consistencia tal que permitan afirmar que se hallan objetiva y legítimamente justificadas.”*

**La proscripción de recusaciones que pretenden fundamentarse en meras suposiciones** se plasma —entre otras— en la Sentencia 105/2015 del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 2.<sup>a</sup>, de 4 de marzo de

CSV: 07E70020531500L8S9A7U4G0D1

070020543C00G9L0L2X4Q3N7

CVE: 07E70020531500L8S9A7U4G0D1 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	EXPEDIENTE:: 2022PS-00023
	JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 26/12/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 26/12/2023 12:00:37	Fecha: 12/08/2022 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL



CVE: 07E70020543C00G9L0L2X4Q3N7 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	EXPEDIENTE:: 2022PS-00023
	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 26/12/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 26/12/2023 12:56:53 FLÚESE EN EL TABLÓN DE ANUNCIOS.	Fecha: 12/08/2022 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL





AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F. P-20007000-R

EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL  
C.P. 29130  
TELF. 952 41 71 50  
FAX 95 241 33 36

2015, Rec. 506/2013, sobre todo cuando se trate de presunciones inestables sobre las que construye su conclusión de entender que se había procedido a la comisión de una actuación ilegítima y deshonesta, sin que se demuestre u ofrecido prueba alguna relativa a la existencia de vínculo o relación que destacase la falta de honradez y adecuación de los ejercicios realizados. En el presente procedimiento selectivo, es aconsejable, cautelarmente, mantenerse las grabaciones de la prueba practica que denota quién ha realizado bien el exámen, y quién no, y que justifica las puntuaciones otorgadas, ante eventuales acciones legales.

**Los motivos de recusación aducidos se apoyan en datos que en absoluto los integran, pues no describen una relación personal** con la autoridad cuyas resoluciones constituyen el objeto de amparo. En definitiva, la sospecha de parcialidad aducida carece manifiestamente de fundamento suficiente e, incluso, del debido desarrollo argumentativo, por lo que debe rechazarse de forma liminar en este momento procedimental (ATC 107/2021, de 15 de diciembre, FFJJ 4 y 5).

En el marco apuntado, utilizando la misma argumentación que el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 7ª, Sentencia 10804/2009 de 24 Sep. 2009, Rec. 973/2006. En el F,º 5º, pese a que corresponde, a la parte actora, la carga probatoria (artículo 1214 del Código Civil), no ha probado nada al respecto, por lo que por solo este dato, debería ser desestimado el incidente incoado, dado que no se ha acreditado que la supuesta relación de amistad entre el vocal del Tribunal y la opositora, ni hubiera determinado la no superación de las pruebas por la ahora interesada recusante, ni acredita el posible favorecimiento de la finalmente adjudicataria ni la vulneración de la imparcialidad y objetividad del Tribunal en cuestión en cuanto a los principios de mérito y capacidad de los aspirantes.

Para que concurra la causa de “amistad íntima” es necesario que del vínculo se derive un trato frecuente o cotidiano al margen de la profesión que, por ello, demuestre esa superior proximidad afectiva que resulta necesaria para que concurra esta causa se pueda hablar de “amistad íntima” (STS, Sala 3ª de 12 de diciembre de 2012, rec. 204/2010); así, trabajar para la misma administración pública no comporta tal amistad (STSJ de Asturias del 27 de marzo de 2017, rec. 893/2015). Resulta reveladora la argumentación utilizada por **la sala de lo civil del Tribunal Supremo mediante la sentencia 633/2015, de fecha 13 de noviembre de 2015**, a propósito de la recusación de los jueces, afirmó que si tuvieran que abstenerse o pudieran ser recusados cada vez que coinciden en un juicio con compañeros de clase, o con cualquiera de las personas con las que entran en contacto en su vida diaria, les resultaría imposible administrar justicia. Por otra parte, está claro que compartir la carpa del circo social, una misma comunidad o red, nada hacen presumir. Tampoco el hecho de compartir ocasionalmente fotos o comentarios. Como tampoco etiquetar con un «me gusta» las opiniones del otro en Facebook o similares”.

En otro ámbito, no han quedado acreditadas ninguna de las imputaciones que se han vertido contra los recusados susceptibles de evidenciar un comportamiento parcial y desconocedor de los principios de mérito, capacidad e igualdad en el acceso al empleo público.

Con base a lo que antecede, por medio del presente, y en virtud de lo establecido en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público, se

CSV: 07E70020531500L8S9A7U4G0D1

070020543C00G9L0L2X4Q3N7

CVE: 07E70020531500L8S9A7U4G0D1 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	EXPEDIENTE:: 2022PS-00023
	JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 26/12/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 26/12/2023 12:00:37	Fecha: 12/08/2022 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL



CVE: 07E70020543C00G9L0L2X4Q3N7 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	EXPEDIENTE:: 2022PS-00023
	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 26/12/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 26/12/2023 12:56:53 FLIJESE EN EL TABLÓN DE ANUNCIOS.	Fecha: 12/08/2022 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL





AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F. P-2900700-B

EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL  
C.P. 29130  
TELF. 952 41 71 50  
FAX 95 241 33 36

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Inadmitir a trámite la recusación de la totalidad del Tribunal (con la excepción del Presidente y vocal que identifica) por no haberse formulado en legal forma, por no fundarse en causa alguna, ni, por ende, presentar el más mínimo indicio o prueba, en la que apoyar la concurrencia de alguna causa de abstención, que pudiera conducir a que aquéllos sean retirados de un proceso ya ultimado, desde el punto de vista de su actuación.

**SEGUNDO.-** Desestimar la petición de recusación del Sr. Rueda Fernández, y del Sr. Cortés González, Vocal y Presidente, respectivamente, del Tribunal de selección, sirviendo de motivación la fundamentación jurídica transcrita en la parte expositiva de la presente resolución.

**TERCERO:** Notificar personalmente la presente resolución a todos los interesados en el presente incidente de nulidad, si bien proceder, así mismo, a darle la publicidad legalmente establecida, por resultar de interés para todos los interesados concurrentes en el proceso selectivo, poniéndoles de manifiesto que contra la presente resolución no cabe recurso alguno.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. El Alcalde-Presidente. Fdo.: Joaquín Villanova Rueda”

**Contra la presente resolución no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer el recurso que proceda contra el acto que ponga fin al procedimiento, según lo establecido en el artículo 24.5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público.**

**En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital  
El Alcalde-Presidente  
Fdo.: Joaquín Villanova Rueda**

10

CSV: 07E70020531500L8S9A7U4G0D1

070020543C00G9L0L2X4Q3N7

CVE: 07E70020531500L8S9A7U4G0D1 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	EXPEDIENTE:: 2022PS-00023
	JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 26/12/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 26/12/2023 12:00:37	Fecha: 12/08/2022 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL



CVE: 07E70020543C00G9L0L2X4Q3N7 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	EXPEDIENTE:: 2022PS-00023
	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 26/12/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 26/12/2023 12:56:53 FLÍJESE EN EL TABLÓN DE ANUNCIOS.	Fecha: 12/08/2022 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL

